



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado transcurrió en silencio.

Cartago Valle del Cauca, diciembre 13 de 2023

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatrio (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00008**-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Maria del Carmen Guiral Corrales -Sucesora Procesal
Demandado: Julian Yesid Villamizar Lindarte
Auto N°: 284

Se **APRUEBA** la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, que no fue objetada por la parte pasiva, la cual asciende a la suma total de **\$ 883.159.83**, con corte al 23/09/23. (art. 446-3 del CGP).

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 ibidem). Procédase de conformidad por secretaría.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

CMLYSD

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)